

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 188.)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia de Arenys de Mar, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Félix Cardona y Paradada, vecino de Malgrat, se presentó ante el referido Juzgado demanda de interdicto de recobrar contra la Societé des Mines de Fer de Malgrat, alegándose los siguientes hechos:

Que el demandante, por sí y sus causantes de varios años á esta parte, hallábase, á título de dueño, en la quieta y pacífica posesión de una pieza de tierra campa que era parte de otra de mayor extensión nombrada Era de Baix ó Gorch, sita en el término de la villa de Malgrat y paraje conocido por Pla de Pineada, de cabida de 14 cuarteras, y que lindaba: por Oriente, con D. Ramón Martí y Turró y con la riera de Malgrat; por Mediodía, con la vía del ferrocarril del litoral; por Poniente, con terreno de los derecho-habientes de D. Pablo Martí y Sagarra, y por Norte, con D. José Alsina y restan-

te porción del campo de que formaba parte, ó sean honores de casa Carralt, mediante camino.

Que en estos mencionados términos tenía y tiene el interdictante inscrita la expresada finca en el Registro de la propiedad del partido; que en los días comprendidos desde últimos de febrero á primeros de marzo de 1914 la Sociedad demandada, valiéndose de trabajadores á sus órdenes, procedió á establecer para servicio de la misma, ó sea para la conducción del material de sus explotaciones ó industria minera, una vía Decauville dentro de la descrita finca, no sólo en el terreno lindante con la riera de Malgrat, lindero Oriente de la finca, sino que también en la continuación del mismo, en sitio en que ya no se trata del linde con la riera, sino que corresponde á la parte de finca lindante con honores de D. Ramón Martí y Turró:

Que para la instalación de la referida vía, la Sociedad demandada, invadiendo las aludidas tierras del demandante, en parte, las cortó ó desmontó, las movió y las dispuso según le convino en toda la extensión ó longitud á que se ha hecho referencia, y después de instalada la vía, la puso en uso, habiéndola hecho funcionar por espacio de varios meses;

Que ocupado así el terreno del actor, hacen casi inminente la inundación de la finca por las aguas de la riera de Malgrat, extendiéndose la ocupación á lo largo de la tierra inmediata á un acueducto que el demandante tiene allí establecido para el riego de su finca y de otra, ó sea á lo largo de la margen del expresado acueducto, el cual venía á ser

continuamente obstruido por la arena que cae del talud de la repetida línea Decauville, viniendo con estos hechos la Compañía á despojar al actor de la quieta y pacífica posesión, no sólo de la extensión de terreno que linda con la riera de Malgrat, si que también de un espacio de terreno que no está en aquel linde y de la margen del acueducto, y ha causado y viene causando importantes daños y perjuicios.

A virtud de los hechos expuestos, terminaba la demanda con la súplica acostumbrada en este género de juicios.

Que admitida la extractada demanda y convocadas las partes al oportuno juicio verbal, en tal estado, el Gobernador civil de Barcelona, á instancia de la Alcaldía de Malgrat, y de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose:

En que aun cuando la demanda aparece dirigida contra la Sociedad Minas de Hierro de Malgrat, tendía á contrariar y dejar sin efecto el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de aquel pueblo, por el que se autorizó á la propia Sociedad para establecer una vía Decauville, con determinadas condiciones, y sobre el terreno que forma parte de la margen de la riera y de su camino público, existente entre aquel cauce y la finca del demandante D. Félix Cardona, y que el propio Ayuntamiento estima como una servidumbre vecinal por el uso que del camino han hecho siempre los habitantes de la localidad y por el servicio que prestaba;

En que el asunto sobre que versó tal acuerdo era, por su índole, esencialmente administrativo y encajaba

dentro de la esfera de la competencia que los artículos 72 y 73 de la vigente ley Municipal atribuyen á los Ayuntamientos en cuanto se relaciona con el cuidado de la vía pública y el aprovechamiento de los bienes y derechos comunales, dentro de cuya competencia debe entenderse asimismo comprendido, según el artículo 11 del Real decreto de 15 de noviembre de 1909, todo lo referente á servidumbres públicas, como caminos, veredas, etc., etc., y cuanto de materia análoga exista ó se cree dentro del término municipal.

En que era de aplicar, por lo tanto, al caso, la prohibición del artículo 89 de la ley Municipal, habiéndolo reconocido así la jurisprudencia en la resolución de casos análogos, en tre otros, los Reales decretos de 2 de septiembre de 1896 y 13 de diciembre de 1901.

Que substanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando:

Que por la escritura de compra de 20 de octubre de 1905, autorizada por el Notario de Malgrat D. Juan Campassol, obrante, por testimonio, en los autos, con las notas de inscripción en el Registro de la Propiedad, y además por la certificación librada por aquel Registro y obrante asimismo en autos, constaba que el interdictante D. Félix Cardona y al igual que él sus antecesores en el predio desde hacia muchos años, datando de 1864 la primera inscripción, con la finca objeto de dicha escritura de compra tienen, como dueños, adquirido é inscrito á su favor en el Registro de la Propiedad el terreno hasta la riera de Malgrat, linde Oriente de la finca, ó sea el terreno en que fué establecida por la

Compañía demandada la vía Decauville pue motivaba el interdicto.

Que la posesión de dicho terreno por parte del actor constaba además justificada por la información testimonial practicada, estimada suficiente por el Juzgado al admitir el interdicto, estando además corroborada la repetida posesión por otros elementos de instrucción y comprobación que asimismo integraban la resultancia de las actuaciones;

Que el acuerdo del Ayuntamiento de Malgrat, fecha 21 de febrero de 1914, concediendo á la Sociedad demandada autorización para tender la vía repetida en el terreno, de innegable posesión del interdictante, no es un acto de conservación ó aprovechamiento, sino que constituía un acto de innovación, de reivindicación y de perturbación del derecho civil, constituido á favor del demandante;

Que si bien los Ayuntamientos, como la Administración en general, tienen facultad para conservar sus derechos y propiedades y aprovecharse de ellos, pudiendo hasta recobrar por sí la posesión, pasado el término de un año, no pueden ya obrar por su autoridad y deben acudir á los Tribunales ordinarios ejecutando la acción correspondiente;

Que cuando los actos ó acuerdos de un Ayuntamiento se encaminan á innovar, reivindicar ó en cualquier forma perturbar la posesión que data de más de año y día, haya ó no haya mediado usurpación por parte del poseedor, la Corporación que esto hace no obra en asunto de su competencia, sino que obra fuera del círculo de sus atribuciones, por lo que no era de aplicar al presente caso la prohibición del artículo 89 de la ley Municipal, por faltar el esencial requisito de que se ha hecho mérito; y

Que el interdictante no sólo ha justificado la posesión del terreno sobre que se tendió la vía Decauville, sino que ha justificado haberlo adquirido libre de servidumbre ó limitación del dominio en la que se basaba el requerimiento de inhibición.

Que el Gobernador, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, surgiendo de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 446 del Código civil, que dice:

«Todo poseedor tiene derecho á ser respetado en su posesión; y si

fuere inquietado en ella deberá ser amparado ó restituído en dicha posesión por los medios que las leyes de procedimiento establecen.»

Visto el artículo 89 de la ley Municipal, que dice:

«Los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia.

«Los interesados pueden utilizar para su derecho los recursos establecidos en los artículos 171 y 167 de esta Ley.»

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, según el que:

«La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda se ha suscitado con motivo del interdicto de recobrar promovido por D. Félix Cardona y Paradada, contra la Sociedad de Minas de Hierro de Malgrat.

2.º Que acreditada en los autos con arreglo á derecho, no sólo la posesión de más de año y día por parte del interdictante del terreno en que ha sido perturbado por la Sociedad demandada con la construcción de la vía de que se ha hecho mérito, sino también que el referido terreno fué adquirido libre de todo gravamen, limitación ó servidumbre, es de todo punto evidente que el acuerdo del Ayuntamiento de Malgrat, por el que se autorizó la construcción de aquélla, implicó innovación en el estado posesorio á la sazón existente, y careciendo para ello de facultades la Corporación municipal que lo dictó, no fué adoptado dentro del círculo de su jurisdicción administrativa.

3.º Que en tal supuesto, y por faltar dicho esencialísimo requisito, no es de aplicar al presente caso la excepción del artículo 89 de la vigente ley Municipal, y es clara la competencia de los Tribunales ordinarios para seguir conociendo del asunto.

4.º Que esto no obsta para que si el Ayuntamiento de Malgrat estimase vulnerados sus derechos, ejercite las acciones procedentes, pero en el modo y forma que las leyes establecen.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competen-

cia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintitrés de mayo de mil novecientos dieciséis.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Álvaro Figueroa.

(De la *Gaceta* núm. 145.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista de la consulta elevada á este Ministerio por el Capitán general de la primera Región, referente á la admisión como voluntarios para Africa de los que hubiesen sufrido alguna condena; teniendo en cuenta que nada se preceptúa sobre este particular en la ley de 5 de junio de 1912 (C. L. número 116) y disposiciones derivadas de la misma.

El Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, se ha servido resolver que como voluntarios para Africa se admitan á todos los que se presenten con arreglo á las disposiciones citadas, exceptuando:

1.º A los condenados por delitos de robo, hurto y estafa ó por falta de hurto, cualquiera que fuese la pena impuesta.

2.º A los condenados á penas que excedan de prisión correccional, según el Código Penal, ó de prisión militar correccional, según el Código de Justicia Militar.

3.º A los que habiendo servido en el Ejército observaran mala conducta y fueran repetidamente castigados por faltas; y

4.º A los que hayan sufrido condenas que lleven consigo por Ministerio de la ley la expulsión, de las filas del Ejército ó el destino á un Cuerpo de disciplina; y

5.º Queda al criterio de las Autoridades militares el apreciar en cada caso la importancia y gravedad de las faltas para conceder ó negar la admisión.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de junio de 1916.—Luque.—Señor...

(De la *Gaceta*, núm. 183).

Gobierno civil.

Minas.

D. JUAN JOSÉ SERRANO Y CARMONA, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Pablo

Pradera y Artarloo, vecino de Burgos, en el día 26 de junio último, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Inglesilla», en término del pueblo de Neila, Ayuntamiento de id., sitio llamado Santo Senario, designando las 20 pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida un mojón divisorio de la provincia de Burgos con Logroño en referido paraje; desde este punto se medirán al S. 500 metros colocándose la 1.ª estaca, 200 metros al O. la 2.ª, 500 metros al N. la 3.ª, 400 metros al E. la 4.ª, 500 metros al S. la 5.ª, y con 200 metros al O. se llegará á la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 20 pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 24 del Reglamento general para el régimen de la minería, se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el artículo 28 del mismo reglamento, les parará perjuicio.

Burgos de 5 julio de 1916.

Juan José Serrano y Carmona.

Circulares.

El Alcalde de Merindad de Montija me comunica que en dicho pueblo se halla depositada una vaca de dueño desconocido de las señas siguientes: pelo rojo claro, con sacabocado en la punta de ambas orejas y de 7 á 8 años.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento, haciendo saber que de no presentarse el dueño á recoger dicho ganado, previo abono de los gastos originados, se venderá en pública subasta, de conformidad con lo establecido en el art. 8.º del Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencoas, pasados los 15 días que determina el art. 14 del citado Reglamento.

Burgos 5 de julio de 1916.

EL GOBERNADOR,

Juan José Serrano y Carmona.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás agentes dependientes de mi

Autoridad, procedan á la busca y detención del joven fugado del domicilio paterno Alejandro Moral, del pueblo de Tornadijo, cuyas señas son: pelo rojo, cara y estatura regulares, ojos rojos, pantalón, chaqueta y chaleco negros, tapabocas con rayas en mal uso, y calza abarcas curtidadas, y, caso de ser habido, le pondrán á disposición del Alcalde de dicho pueblo, para ser entregado á su padre que le reclama.

Burgos 5 de julio de 1916.

EL GOBERNADOR,

Juan José Serrano y Carmona.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás agentes dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Urbano Lomas Pérez, de 16 años de edad, estatura regular, viste pantalón de pana negra, blusa azul, boina negra y botas en mediano uso, y, caso de ser habido, lo pondrán á disposición del Alcalde de Palacios de Benaver, para ser entregado á su familia que le reclama.

Burgos 5 de julio de 1916.

EL GOBERNADOR,

Juan José Serrano y Carmona.

Con esta fecha concedo autorización al Alcalde de San Adrián de Juarros para emplear la estricnina contra los animales dañinos, que vienen causando daños en aquél término municipal.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial para general conocimiento y en particular del de los pueblos limítrofes.

Burgos 5 de julio de 1916.

EL GOBERNADOR,

Juan José Serrano y Carmona

TESORERÍA DE HACIENDA

En las certificaciones de descubiertos por el impuesto de Derechos reales, expedidas por el liquidador de Salas de los Infantes, contra los contribuyentes que se dirán, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

Resultando en descubierto los individuos que se expresan en las certificaciones que anteceden, en concepto de contribuyentes, por las cantidades que en las mismas se detallan, y siendo responsables de su pago, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, les declaro incurso en el apremio de primer grado, que consiste en el recargo del 5 por 100 sobre el total

importe del débito, en la inteligencia de que, si en el término que fija el artículo 52, no hacen efectivos sus descubiertos, incurrirán en el segundo grado de apremio, con nuevo recargo del 10 por 100 y la ejecución contra sus bienes.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese la presente certificación, mediante recibo, al Arrendatario del servicio de la Recaudación de Contribuciones é impuestos de esta provincia.

Nombres de los deudores.

Felisa Izquierdo, vecina de Carazo, adeuda 5'32 pesetas.

Amalia Izquierdo, de id., 5'32.

Eleuteria Izquierdo, de id., 5'32.

Prudencia Izquierdo, de id., 5'32.

Victor Izquierdo, de id., 5'32.

Viuda de Celso Cordero, de Barbadillo del Pez, 2'12.

Basilisa Rojo, de Hacinas, 5'68.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la Instrucción, y para conocimiento de los interesados.

Burgos 4 de julio de 1916.—El Tesorero de Hacienda, Casildo Rodríguez.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Morales.

Providencias judiciales

Vitoria.

Echave y Bolivar Tomás José Luis, hijo de Vicente y de Daniela, de 26 años de edad, natural de Bilbao (Vizcaya), con última residencia en Medina de Pomar, viajante de comercio y estado casado, sabe leer y escribir, procesado por el delito de estafa, comparecerá en la Audiencia provincial de Vitoria, en término de diez días, para requerirle, de conformidad con el escrito de su Abogado defensor, con las conclusiones del Ministerio fiscal, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Vitoria 30 de junio de 1916.—El Presidente, Pedro Maria de Castro.—El Secretario, Santiago Rivadull.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Cabañes de Esgueva.

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación y Junta municipal durante el primer trimestre de 1916.

El día 1.º de enero quedó cons-

tituído el Ayuntamiento en la siguiente forma: Alcalde Presidente, D. Higinio Cabañes Higuero; Teniente Alcalde, D. Basilio Higuero Romero; Regidor primero é intervector, D. Roque Higuero Santibáñez; Regidor segundo, D. Elias Cabañes Gutiérrez; Regidor tercero, D. Maximino de Blas Higuero; Regidor cuarto y síndico, D. Silverio Higuero Cabañes; Regidor quinto, D. Lorenzo Casado Gallego, y Regidor sexto, D. Máximo Izquierdo Langa, designando los domingos de cada semana para la celebración de las sesiones ordinarias, á las diez de su mañana.

El 2, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley Municipal, se procedió á la designación por votación de las personas que han de constituir las tres comisiones permanentes en que se ha dividido la Corporación municipal, habiendo resultado elegidos los señores siguientes: Para la de cuentas, presupuestos, consumos y demás impuestos, D. Basilio Higuero Romero y D. Elias Cabañes Gutiérrez; para la de quintas, sanidad á instrucción pública, D. Roque Higuero Santibáñez y D. Maximino de Blas Higuero; para la de gobernación, policía urbana y rural, D. Silverio Higuero Cabañes y D. Lorenzo Casado Gallego.

Se acordó confirmar en sus puestos á los empleados del Ayuntamiento; á moción del Sr. Alcalde y por unanimidad se nombró Depositario de los fondos municipales á D. Andrés Cabañes Higuero, con la retribución consignada en el presupuesto.

Se acordó comunicar al Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, haber quedado constituida esta Corporación.

Se nombró á los Concejales Don Simón de Blas y D. Basilio Higuero, encargados de los jubos y leñas respectivamente, con la obligación de castigar todos cuantos abusos se cometan, y ponerlo en conocimiento de la Alcaldía.

Así bien se acordó fijar al público el bando del buen gobierno y la lista de los Concejales y un número cuadruplo de vecinos con casa abierta que tienen derecho á elegir compromisario en las elecciones de Senadores.

El 9 se acordó que el alistamiento de los mozos para el reemplazo del corriente año, tenga lugar el día 13 del actual y hora de las diez de la mañana.

El 16 se acordó fijar cuatro sec-

cionés para la renovación de la Junta municipal de este distrito, señalando dos individuos á cada una de las cuatro secciones en que se ha dividido.

El 23 quedó enterada la Corporación de que durante los veinte días que ha permanecido expuesta al público la lista de los que tienen derecho á elegir compromisario en la elección de Senadores, no se había formulado reclamación alguna.

El 30 no se celebró sesión ordinaria por estar ocupado el Ayuntamiento en la rectificación del alistamiento.

El 6 de febrero no hubo asuntos de que tratar.

El 12, en sesión extraordinaria se practicó el sorteo por secciones para la renovación de la Junta municipal de asociados que con el Ayuntamiento han de funcionar en el año actual, resultando elegidos por la 1.ª sección, D. Lorenzo Higuero é Higuero y D. Claudio Pérez Casado; por la 2.ª, D. Felipe Lázaro Cabañes y D. Gabriel Núñez Casado; por la 3.ª, D. Bruno Núñez Lázaro y D. Justo González Higuero; por la 4.ª, D. Esteban Cabañes y Cabañes y D. Justo San Martín Casado, acordando se anuncie al público y se comunique el nombramiento á los agraciados.

El 13 no se celebró sesión por falta de número de Sres. Concejales.

El 20 no se celebró sesión por estar ocupado el Ayuntamiento en el sorteo de mozos.

El 27 se acordó nombrar tallador á D. Agustín Lázaro Picado.

El 5 de marzo no se celebró sesión por estar ocupado el Ayuntamiento en la clasificación y declaración de soldados.

El 12 se acordó declarar prófugo al mozo del reemplazo actual Arcadio Rojo Miguel.

Nombrar testigos para deponer en los expedientes de excepción de los mozos Felipe Cilleruelo Casado, número 2 del reemplazo de 1914 y Mariano Monzón, núm. 5 del reemplazo actual, á D. Julián Cabañes Antón y D. Andrés Muñoz Cabañes.

Nombrar perito tasador para que se proceda á practicar la tasación de los bienes que poseían los mozos y los padres de los mismos, al vecino de esta villa D. Nicomedes Higuero Cabañes.

Se acordó así bien hacer la rectificación anual del Censo electoral, y que una vez practicado, se remita al Sr. Jefe provincial de Estadística.

El 19 no se celebró sesión ordi-

naria por estar ocupado el Ayuntamiento en las sesiones de quintas.

El 26 se acordó conceder un plazo de treinta días para que por los vecinos de este pueblo y terratenientes forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica y pecuaria, presenten relaciones de alta y baja y los justificantes de haber pagado los derechos reales.

Que se practique el recuento de toda la ganadería existente en este término municipal, y una vez hecho, se haga el acta general.

Acuerdos de la Junta municipal

El 14 de febrero se celebró sesión del juicio de agravios al objeto de resolver las reclamaciones presentadas ó que pudieran presentarse contra el reparto de consumos, girado para el corriente año, resultando que durante la exposición al público ni durante la sesión se presentó ninguna, acordando se remita el reparto con copia de este acuerdo al Sr. Administrador de Propiedades é impuestos de la provincia para su superior aprobación.

El 27 quedó constituida la Junta municipal, después de tomar posesión de su cargo con las formalidades legales.

Y para que conste y dar cuenta al Ayuntamiento, formo el precedente extracto en Cabañes de Esgueva á 24 de abril de 1916.—El Secretario, Aurelio Rey.

Ayuntamiento del día 30 de abril.—En sesión celebrada en este día acordó aprobar el precedente extracto de sesiones por él y la Junta municipal celebradas, durante el primer trimestre de este año, y que se remita al Sr. Gobernador civil á los efectos ordenados en el artículo 109 de la ley Municipal.

Cabañes de Esgueva 1.º de mayo de 1916.—El Secretario, Aurelio Rey.—V.º B.º—El Alcalde, Higinio Cabañes.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Oña, partido judicial de Briviesca, que se proveerá con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes á la publicación de

este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 1.º de julio de 1916.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

Se halla vacante el cargo de Fiscal municipal propietario de Espinosa de los Monteros, partido judicial de Villarcayo, que se proveerá con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 1.º de julio 1916.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

El único aspirante presentado al cargo vacante de Juez municipal propietario de Aguilar de Bureba, es D. Matias González Manzanedo.

Lo que se hace público á los efectos prevenidos en la regla 3.ª del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal.

Burgos 5 de julio de 1916.—Cipriano Martín Blas.

Alcaldía de Castrogeriz.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 1500 pesetas, cobradas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los que aspiren á desempeñar dicho cargo, que habrán de reunir las condiciones que previene el artículo 123 de la ley Municipal, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Castrogeriz 1.º de julio de 1916.—El Alcalde, Agapito Tardajos Parra.

Alcaldía de Rebolledo de la Torre.

Confirmados por la Comisión mixta de Reclutamiento, en sesión de 30 de mayo último, los fallos de este Ayuntamiento declarando profugos á los mozos Mariano Gutiérrez, número 1 del sorteo, hijo de Juana, de ignorado paradero y Pablo Giménez Gómez, número 14 del sorteo, hijo de

Gabino y Clara, residente en América del Norte; ruego y encargo á todas las Autoridades procedan á su busca y captura, y, caso de ser habidos, les pongan á mi disposición para ser conducidos á la expresada Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia,

Rebolledo de la Torre 30 de junio de 1916.—El Alcalde Manuel Rodríguez.

Alcaldía de Tardajos.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, base para los repartimientos que han de regir en el año de 1917, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, para que puedan ser examinados por cualquier contribuyente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Tardajos 1.º de julio de 1916.—El Alcalde, Severiano Pampliega.

Ignal anuncio hacen los Alcaldes de Pampliega.

Canicosa de la Sierra.

Quintanarroz.

Respecto de rústica y pecuaria:

Ciadona.

Respecto de rústica y urbana.

Fuentelisendo.

Alcaldía de Ciruelos de Cervera.

Se halla vacante la plaza de Veterinario é Inspector de carnes de este distrito.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del plazo de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ciruelos de Cervera 27 de junio de 1916.—El Alcalde, Mariano Martínez.

Sexta Comandancia de tropas de Intendencia.

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 del vigente Reglamento del Cuerpo de Intendencia, se hace saber: que los individuos declarados soldados en el presente reemplazo, que deseen ser reclutados para las Compañías de plaza de dicho Cuerpo y posean oficios de panadero, carpintero, herrero, maquinista-electricista, mecánico, etc., pueden así solicitarlo antes de finar el corriente mes, en cuyo día último se cerrará el plazo de ad-

misión de instancias; bien entendido que el examen habrán de sufrirlo en uno de los establecimientos del Cuerpo que radican en Burgos, Victoria y Bilbao, á cuyo efecto harán constar en la solicitud el punto que elijan; no omitirán ningún extremo de los que se hacen constar en el siguiente modelo, para evitarse la anulación de sus instancias, y por su cuenta se presentarán en las poblaciones mencionadas en la fecha y hora que oportunamente se comunicará.

Burgos 5 de julio de 1916.—El Primer Jefe, Manuel Ruiz Muñoz.

Modelo de instancia.

F. de T. y T., mozo del reemplazo de 1916, declarado soldado con el número..., perteneciente á la Zona de reclutamiento de..., domiciliado en..., de oficio..., á V. S. con el debido respeto expone:

Que deseando pertenecer á las Compañías de Plaza, según lo preceptuado en el artículo 161 del Reglamento del Cuerpo de Intendencia, aprobado por Real orden de 19 de mayo de 1913 (C. L. número 64), es por lo que ruego á V. S. se digne noticiarme el día y hora en que he de presentarse á examen en el Establecimiento técnico de Intendencia de... á sufrir el examen de aptitud.

Gracia que espera alcanzar de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años.

(Punto, fecha y firma.)

Anuncios particulares

Alcaldía de Arcos.

Se ha extraviado de la villa de Arcos, de La Llana, el día 3 del corriente, una yegua cerrada, de seis cuartas y dos pulgadas de alzada, pelo rojo, cola larga, esquilado medio cuello para collarín, lleva una montura americana, estrivos nuevos, acciones nuevas, cabezón de cuero y un ramal empalmado con una correa.

Por tanto, se ruega á las personas que la hayan recogido, se sirvan dar aviso al Sr. Alcalde de referida villa, quien abonará los gastos ocasionados.

Arcos 5 de julio de 1916.—El Alcalde, Félix Saiz.

Carrera nueva.

Para el hombre y la mujer. Desde casa puede hacerse. Se necesita solamente saber leer y escribir. Poco gasto. Pedid folleto explicativo al

GRAN COLEGIO CERVANTES

Santa Clara 7.

IMPRENTA PROVINCIAL